

44  
32  
7

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 7 No. 13-27 Piso 8°

Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil diez (2010)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 2010 -156

BANCO DE LA REPÚBLICA y NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

En aplicación de lo preceptuado por los artículos 59 de la Ley 23 de 1991, 70 de la Ley 446 de 1998 y 49 de la Ley 640 de 2001, se procede a resolver sobre la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría 51 Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en relación con el acuerdo conciliatorio celebrado entre el BANCO DE LA REPÚBLICA en calidad de convocante y la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en calidad de convocado.

ANTECEDENTES

Como hechos sustento de la petición de conciliación se aducen los siguientes:

1. *“EL BANCO y LA CANCELLERIA suscribieron el contrato No. 01998400/No. 08-179 de fecha 3 de mayo de 1984, por el cual EL BANCO entregó gratuitamente a LA CANCELLERIA algunas obras de arte para el cumplimiento de los programas aprobados para la ejecución del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior “con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso convenido.” (Hemos resaltado)*
2. *El 15 de abril de 1985 las partes suscribieron un otrosí al contrato de comodato, con el propósito de modificar algunas de las cláusulas inicialmente pactadas, entre ellas, la quinta, según la cual “para desarrollar el presente convenio, las partes de común acuerdo suscribirán contratos adicionales en los cuales se definirá su término de duración y demás condiciones específicas que no estén contempladas en este negocio jurídico”.*

3. *En concordancia, se firmaron contratos adicionales (Nos. 01998401/ 02/ 03/ 04/ 05/ 06/ 07). en los cuales quedaron relacionadas las obras prestadas a LA CANCELLERIA, para un total de 145 obras.*
4. *El 6 de octubre de 2008, las partes celebraron un otrosí por el cual acordaron (i) "proceder a la restitución de la totalidad de las obras de arte dadas en comodato", indicando que el proceso de devolución "de la totalidad de las obras deberá culminar a más tardar el 20 de diciembre de 2008 [y] efectuado lo anterior, se procederá a dar por terminado el presente contrato, mediante el acta que para tal fin suscribirán las partes"; (ii) que la totalidad de las expensas requeridas para la restitución de las obras a EL BANCO, y demás gastos, serán asumidos por LA CANCELLERIA.*
5. *De conformidad con lo anterior, al 19 de diciembre de 2008, LA CANCELLERÍA ya había efectuado la entrega de la mayor parte de las obras en las instalaciones del Museo de Arte del Banco de la República, quedando como resultado del proceso de devolución un faltante de dos (2) de las obras, que a la fecha no han sido restituidas a EL BANCO.*
6. *Debido a esta situación, EL BANCO ha venido requiriendo a LA CANCELLERÍA para que proceda a la devolución de las dos (2) obras faltantes. Sin embargo, dicha entidad manifiesta que se encuentra imposibilitada al confirmar que las obras están "extraviadas", según comunicación DAC No. 15994 del pasado 30 de marzo. En la misma carta solicita "instrucciones sobre cómo proceder para dar solución a los temas pendientes y así poder iniciar con la terminación y liquidación de dicho contrato."*

*Así mismo, en carla DAC No. 23846 del 8 de mayo de 2009, LA CANCELLERIA propuso que como con ocasión del otrosí del 6 de octubre de 2008 había aceptado hacerse cargo en su totalidad de los gastos por concepto de expensas (embalaje, transporte, seguros y nacionalización) necesarios para la restitución de las obras a EL BANCO, éste asumiera "los costos indicados por el avalúo para cada una de las dos obras extraviadas".*
7. *Por su parte, EL BANCO no acogió la propuesta de LA CANCELLERIA y, en su lugar, requirió el pago de las dos (2) obras (carta SG-CL-19670 del 16 de octubre de 2009) que estimó en su momento en un valor total de \$5.922.867,41.*



8. Por lo anterior, EL BANCO no ha podido entrar a liquidar el contrato de comodato, pues la restitución de las siguientes obras se tornó imposible:

AUTOR :	LUÍS CABALLERO
TITULO:	Sin Titulo
TECNICA:	Serigrafía sobre papel XXXVI / XLV (del portafolio graficarlo de la lucha popular en Colombia.)
DIMENSIONES:	40 x 55 cm
AÑO:	1977

AUTOR:	ÁLVARO HERRAN
TITULO:	SOLIS ELLIPTICI PHAENOMENON
TECNICA:	Mixta sobre madera
DIMENSIONES:	120 x 110 cm
AÑO:	1964

9. Por consiguiente, debe procederse al pago de los bienes antes citados parte de LA CANCELLERIA, cuyo valor si bien se estimó inicialmente por EL BANCO en la suma de \$5.922.867,41, para efectos de la conciliación se determinará de ser necesario con ayuda de expertos."

#### PRETENSIONES

" En consideración a los hechos citados anteriormente, dado que existe una deuda pendiente entre las partes por la no devolución de las dos (2) obras prestadas a LA CANCELLERIA, comedidamente le solicito citarlas con el propósito de terminar de manera extrajudicial el conflicto, y para que con base en la conciliación se proceda al pago del valor de las mismas por LA CANCELLERIA."

## PRUEBAS

Obran en el expediente los siguientes medios de prueba:

1. Copia autenticada del Contrato de Comodato № 01998400 / № 08-179 (fls.5 - 6 c.único).
2. Copia autenticada de los otrosí Nos 01998401 / 02/ 03 / 04/ 05 / 06/ 07/ 08 (fls.7 - 14 c.único).
3. Copia autenticada del acta № 142 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores ( fls. 66 - 77 c.único).
4. Copia autenticada del acta de liquidación del contrato civil de comodato № 08-179. (fl. 46- 59 c.único).

## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El 13 de julio de 2010 se practicó Audiencia Prejudicial de Conciliación, ante la Procuraduría 51 Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez constituido en audiencia el despacho le otorgó el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, quien manifestó:

*“Me permito manifestar al Despacho que el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores en reunión del 15 de junio de 2010, manifestaron tener animo conciliatorio a efecto de proceder a cancelar al Banco de la Republica la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y UN CENTAVOS ( \$ 5.922.867,41) correspondientes al valor de las dos obras (...) que no fueron restituidas por parte de la entidad al Banco. ”*

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien indicó aceptar la propuesta conciliatoria. (fls. 35 - 37c. único).

Recibidas en reparto las presentes diligencias, por auto del 10 de agosto de 2010 se ordenó a las partes aportar con valor probatorio el contrato civil de comodato № 08-179, el acta de liquidación del contrato de comodato № 08-179, y el



acta del comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual fue atendido oportunamente. Así mismo se solicitó información acerca de si las obras estaban o no amparadas y el resultado de la reclamación, para lo cual se explicó sobre los dineros que están pendientes por cobrar con cargo a la respectiva póliza.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

### PRESUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN

#### 1. CAPACIDAD DE LAS PARTES Y COMPETENCIA

Figuran como partes conciliantes el BANCO DE LA REPÚBLICA en calidad de convocante y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en calidad de convocado, quienes obran por medio de sus respectivos apoderados judiciales; de igual manera, la conciliación se celebró ante la Procuraduría 51 Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 44 del C.P.C., ya que las partes conciliantes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, fueron debidamente representadas, y la conciliación se realizó ante autoridad competente.

#### 2.- CADUCIDAD

Según lo previsto por el párrafo 2º del artículo 61 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998, no habrá lugar a la conciliación cuando la acción haya caducado.

La obligación cuyo pago se pretende por vía de conciliación, tiene su origen en un contrato civil de comodato a través del cual el BANCO DE LA REPUBLICA entregó a la CANCELLERÍA 145 obras de arte para la ejecución del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior y para acreditar tal prestación fueron aportados en copia autenticada el contrato número 01998400 / Nº 08-179, los otros números 01998401 / 02/ 03 / 04/ 05 / 06/ 07/ 08, el acta de liquidación del contrato civil de comodato Nº 08-179 y el acta Nº 142 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el cómputo de la caducidad, debe tenerse en cuenta que la acción a promover sería la de controversias contractuales y para el efecto la ley ha previsto un término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de liquidación en aquellos casos en que así se requiera.

Con fundamento en lo anterior, se verifica lo siguiente:

La solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el día 20 de noviembre de 2009 y el acta de terminación y liquidación del contrato civil de comodato N° 01998400 / N° 08-179 data del 18 de junio de 2010, de donde se verifica que no ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la obligación pendiente de pago se encuentra vigente y no han transcurrido los dos años para que opere dicho fenómeno.

### **3. INEXISTENCIA DE LESIVIDAD PARA EL ERARIO PÚBLICO**

También se concluye que efectivamente el BANCO DE LA REPUBLICA es el propietario de las dos obras de arte que se extraviaron mientras estaban en poder del convocado y que no fueron restituidas, tal como se desprende de los contratos aportados y del acta de terminación y liquidación del contrato de comodato 01998400 / N° 08-179, advirtiendo que se siguieron las investigaciones disciplinarias preliminares para establecer las causas de la pérdida y sus posibles responsables pero inexplicablemente una de las investigaciones fue archivada y que existe una suma de dinero pendiente de cobro con cargo al amparo asegurado.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que se demuestra que las dos obras de arte extraviadas son de propiedad del BANCO DE LA REPUBLICA y que su valor asciende a la suma total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 41 centavos (\$5.922.867.41) M/CTE, se deriva para el convocante el derecho para exigir el pago de la suma dineraria debida y su no pago podría provocar un enriquecimiento sin causa para el convocado.

### **4. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD**



Nuestra legislación prevé que un acto es nulo absolutamente cuando tiene objeto y causa ilícita, cuando se omite algún requisito o formalidad que la ley ha previsto para la validez de ciertos actos o cuando es realizado por personas absolutamente incapaces (artículo 1741 del C.C.).

De acuerdo con esto, y revisados los documentos allegados, no se observa ningún vicio de nulidad manifiesta que invalide el acuerdo conciliatorio, siendo además de contenido patrimonial el conflicto susceptible de conciliación.

Conforme a lo anterior, al no estar caducada la acción y encontrando justificada la petición conforme a las pruebas documentales aportadas, se concluye que en el caso en estudio se cumplen las condiciones para la aprobación del acuerdo conciliatorio, en donde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES reconoce el pago de la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y UN CENTAVOS ( \$ 5.922.867,41), por concepto de dos obras de arte extraviadas.

Con fundamento en lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, SECCIÓN TERCERA:**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** APRUÉBASE la conciliación prejudicial efectuada el trece (13) de julio de dos mil diez (2010) ante la procuraduría 51 Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a cuyos términos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES pagará al BANCO DE LA REPÚBLICA, por dos obras de arte, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.922.867,41).

**SEGUNDO:** Expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación respectiva, con destino a las partes, haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos (art. 115 del C.P.C.).

TERCERO: Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia no se hubieren retirado las copias ordenadas, la secretaría procederá a archivar la presente actuación.

CUARTO: Compúlsense copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que investigue los hechos que llevaron a la pérdida de los cuadros cuyo valor se reconoce con la presente conciliación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA LUCIA PUENTES TOBON**

Juez

JUEZADO ESPECIAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA	
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	
AL SECTOR TRILERA	
Se notifica por	Se notifica a las partes la providencia
emitida el	16 SEP 2010 a las 8:00 a.m.
	